



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Agrario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2020-00014-00

Demandantes: Julio César Pérez Parra

Demandados: Herederos indeterminados de Graciliana Medina de Rueda - Crispiniana Medina Carreño - Margarita Medina

Barrera - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Comoquiera que la curadora *ad litem* que representa a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GRACILIANA MEDINA de RUEDA**, a **CRISPINIANA MEDINA CARREÑO**, a **MARGARITA MEDINA BARRERA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** se pronunció oportunamente; corresponde llevar a cabo la *audiencia de trámite oral concentrada* contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De otra parte, es preciso destacar que al interior de la diligencia que por esta providencia se fija, se abordará la inspección judicial forzosa estipulada en el numeral 9.º del precepto 375 de la norma *ut supra*, y se agotarán, en lo pertinente, las etapas previstas en los cánones 372 y 373 ídem, incluyendo por supuesto, proferir la sentencia que selle la instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CELEBRAR la *audiencia de trámite oral concentrada* en la cual se cumplirá la constatación visual descrita en el numeral 9.º del dispositivo 375 de la Ley Única Adjetiva, y en lo pertinente, las etapas reseñadas en el 372 y 373 *ejusdem*.



PARÁGRAFO: Por dirigirse la acción contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, las cuales están representadas por Curadora *ad litem*, desde ya se advierte que en la vista pública de marras no se encarará la etapa de la conciliación¹.

SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el día **veintiocho (28) de julio** del año **dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **8:00 a.m.**

El acto iniciará en el recinto donde se encuentra ubicada esta agencia judicial, luego de lo cual, procederá el traslado del personal al inmueble a inspeccionar; así las cosas, es menester indicar que el apoderado del extremo accionante deberá suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la visita ocular; si llegado el día y hora fijados no se presenta o no allega los medios necesarios, no se efectuará.

De igual forma, durante el transcurso de la diligencia se acatará estrictamente el “*PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 - DILIGENCIAS FUERA DE LA SEDE DEL DESPACHO*”, publicado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Recursos Humanos - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) - Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar²:

3.1. DE OFICIO

3.1.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Sobre el bien raíz denominado “**EL MANANTIAL**” situado en la vereda **LAS VUELTAS** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, el cual se segrega del de mayor extensión denominado “**QUEBRADA SECA**” ubicado en idéntica comprensión territorial,

¹ Inciso 2° del numeral 6° del artículo 372 del Código General del Proceso.

² Según el inciso 1.° del artículo 392 del Código General del Proceso, en los trámites Verbales Sumarios, las pruebas del proceso se decretan en el auto que fija fecha y hora de la *audiencia oral concentrada*.



identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-155** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.2.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexados con la demanda y con el memorial de subsanación.

3.2.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **MARGARITA MEDINA, JAIME MARTÍNEZ TOLEDO, TIBERIO LOZANO PARRA, JACINTO MEDINA FIGUEROA y BLANCA CECILIA RUEDA**.

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales primero y segundo de la presente providencia.

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **JULIO CÉSAR PÉREZ PARRA**; la actuación se agotará durante el transcurso de la vista pública de que tratan los numerales primero y segundo de este proveído.

En este apartado destaca el estrado que resulta procedente la solicitud del jurista **JORGE ELIECER DÍAZ GONZÁLEZ** encaminada a interrogar a su representado, puesto que la preceptiva 198 del Código General del Proceso no reprodujo la limitación contenida en el canon 203 del extinto Código de Procedimiento Civil, según la cual, solo era viable el interrogatorio de parte del extremo contrario de la *litis*³.

³ Sobre la procedencia de la declaración de la propia parte dentro del rito Civil, ver el auto proferido por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, fechado



CUARTO: NEGAR por improcedente el interrogatorio de parte de **LAUREANO MEDINA JIMÉNEZ**⁴, toda vez que al no fungir el aludido ciudadano como demandante o demandado en este juicio, no es factible citarlo para que absuelva la declaración reglada en el 198 de la Ley 1564 de 2012, dado que el mentado medio de prueba se instituyó exclusivamente para escuchar a las partes del proceso.

QUINTO: NEGAR por superflua⁵ la inspección judicial al rústico objeto de la contienda deprecada por **JULIO CÉSAR PÉREZ PARRA**, en tanto fue dispuesta de oficio, al constituir un deber legal, tal cual lo impone el numeral 9.º ibídem.

SEXTO: INDICAR que en consonancia a lo dispuesto en el inciso 2.º de la directriz 231 del compilado en comentario⁶, en aras de surtir la contradicción de la peritación obrante en esta causa, es necesaria la presencia del perito en la diligencia que por este auto se fija.

Así las cosas, por el medio más expedito al alcance del juzgado comuníquese esta decisión al topógrafo **STEVENSO PICO ACEVEDO**, advirtiéndole en todo caso, que su comparecencia a la audiencia será virtual, por tanto, oportunamente el juzgado le informará el canal de comunicación que se utilizará para el efecto.

SÉPTIMO: Por Secretaría, a través de oficio librado a la dirección de notificaciones anunciada en el escrito de contestación; comuníquesele la fecha y hora de la diligencia a la Curadora *ad litem*, toda vez que su presencia es obligatoria según lo ordena el inciso 2.º del numeral 6.º de la pauta 372 de la Codificación Fundamental de los Ritos.

dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), radicación 11001 31 03-038-2011-00498-02, Magistrada **JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE**.

⁴ Solicitado por la parte demandante.

⁵ Artículo 168 del Código General del Proceso.

⁶ "ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.- (...) Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228."



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

En el oficio comunicatorio adviértasele a la Curadora *ad litem* que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la imposición de “multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer”⁷.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b65b5a775284f1c3d11efe94aaefae40fc4a35c69d305aaa24fd6fa67bc4d8b8

Documento generado en 10/06/2021 08:44:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Inciso 2.º del numeral 6.º del artículo 372 del Código General del Proceso.

⁸ Numeral 4.º del artículo 372 del Código General del Proceso.